



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la parte demandada ESE PASTO SALUD radica documentación sobre DINAMIK. Además, se encuentra pendiente petición reconocimiento personería adjetiva. Sirvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2019-00532.
Demandante : ADRIANA DELGADO ARCOS.
Demandado : ESE PASYO SALUD Y OTRO.

Pasto (Nariño), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia secretarial que antecede se tiene que esta Judicatura mediante auto del 15 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el 16 de febrero de la misma anualidad declaro ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por la demandada **ESE PASTO SALUD a DINAMIK SAS** y se requirió a la parte demandante cumplir la orden de notificación impartida en providencia del 11 de septiembre de 2023.

El 22 de febrero de 2024, la demandada **ESE PASTO SALUD** informa al Despacho que no se concretó la notificación al llamado en garantía faltante, por cuanto se ordenó la liquidación judicial y, en ese sentido, considera que se dé continuidad del proceso, tales documentos se incorporaran al proceso.

Ahora bien, tras revisar las documentales aportadas y con la verificación de la información en el **RUES** se tiene que registra información para efecto de notificaciones dirección física, por no se autorizó realizar notificaciones al correo electrónico registrado.

En ese sentido, la parte demandante deberá agotar la notificación a la dirección física que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para ello se debe enviar comunicación al demandado mediante servicio postal autorizado, informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, previendo que debe comparecer al juzgado para ser notificado a los 10 días de recibir la citación para notificación personal. Ello para que se ponga de presente las piezas procesales pertinentes e inicie el termino de traslado para contestar demanda, en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

En caso de que no comparezca la parte demandada, debe agotarse notificación por aviso antes de que se proceda con el emplazamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

Cabe la aclaración de que actualmente la representante legal de la entidad está a cargo de la liquidadora **ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR** por lo cual debe dirigirse a su nombre tal notificación.

Finalmente, se tiene que se radicó memorial poder, en el cual **ESE PASTO SALUD** a través de su representante legal otorga poder al abogado **JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ**, se advierte que el poder referido esta otorgado conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P. por lo que es procedente reconocer personería, en los términos consignados en dicho documento, por lo cual se procede a reconocer personería adjetiva.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las documentales aportadas por el demandado **ESE PASTO SALUD**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante agotar la notificación a la parte demandada **DINAMIK SAS**, la cual debe dirigirse a la dirección física indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, a través de servicio postal autorizado, informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, indicándole que debe comparecer al Juzgado dentro de los 10 días siguientes al recibo de la citación para notificación personal, para que se notifique de la citada providencia e inicie termino de traslado, conteste la demanda dentro de los 10 días siguientes, mediante apoderado judicial, solicite los medios probatorios que bien tenga y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.999 y TP 90.563 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder otorgado por el representante legal de **ESE PASTO SALUD**.

NOTIFÍQUESE


CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO

JUEZ


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO

HOY 28 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADOS


FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO